

Artículo 10.- El Consejo Nacional de Migración puede autorizar a los ingenios azucareros contratar braceros extranjeros de conformidad con el Artículo 135 del Código de Trabajo, aplicando el instructivo elaborado con tales fines, siempre que se compruebe la falta de dichos braceros.

Artículo 11.- El Instituto Azucarero Dominicano queda encargado de velar por la ejecución de las disposiciones del presente decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes y decretos vigentes a otros organismos y departamentos de la Administración Pública.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 657-12 que autoriza al Capitán de Corbeta José Agustín José Vásquez, M. de G., a aceptar y usar la condecoración Mérito Naval, otorgada por el Ministerio de Defensa de la República de China, Taiwán. G. O. No. 10700 del 27 de noviembre de 2012.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 657-12

VISTA: La Ley No. 1325, del 13 de enero del 1947, sobre la autorización para aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

VISTO: El Reglamento No. 4157, del 4 de febrero del 1947, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio No 2123, del 12 de noviembre de 2012, del Mayor General Joaquín V. Pérez Feliz, Asesor Militar del Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1. Se concede la autorización para que el Capitán de Corbeta José Agustín José Vásquez, Marina de Guerra, pueda usar la condecoración "Mérito Naval", la cual le fue otorgada por el Ministerio de Defensa de la República de China, Taiwán.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 658-12 que eleva a la suma de RD\$50,000.00 mensuales, la pensión otorgada por el Estado al señor Guillermo Esteban Pérez Chicón. G. O. No. 10700 del 27 de noviembre de 2012.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 658-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1. Se eleva a la suma de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50.000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Guillermo Esteban Pérez Chicón, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0074225-3.

ARTÍCULO 2. Este aumento de pensión será pagado con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA